

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS DE
COMPENSACIÓN PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL ECUADOR

VERSIÓN 1

ACRÓNIMOS	4
GLOSARIO	5
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	8
1. INTRODUCCIÓN	8
2. OBJETO	8
3. ALCANCE	8
CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN	9
4. FLUJO OPERATIVO DE LA COMPENSACIÓN	9
4.1. Compensación con iniciativas públicas gestionadas por la AAN	2
4.2. Compensación con iniciativas públicas, privadas, comunitarias y mixtas o con la Economía Popular y Solidaria	3
4.3. Compensación por organizacionales nacionales o internacionales fuera del incentivo “Punto Verde”	3
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	4
5.1. Implementadores de la compensación	4
5.2. Fondo Fiduciario (FF)	4
5.3. Proponentes	4
5.4. Organizaciones fuera del Incentivo “Punto Verde”	5
CAPÍTULO III: LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS INICIATIVAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES EN ÁREAS NO BOSCOSAS	5
6. CONSIDERACIONES MÍNIMAS	5
6.1. Cumplimiento de requisitos legales	5
6.2. Adicionalidad	6
6.3. Permanencia	6
6.4. Actitud conservadora	6
6.5. Co-beneficios	6
6.6. Consulta previa, libre e informada	7
6.1. Igualdad de oportunidades y no discriminación	7
6.8. Salvaguardas	7
6.9. Emisiones Indirectas Fuera del Área de la Iniciativa de Compensación	7
6.10. Doble contabilidad	8

6.11. Verificación independiente	8
6.12. Contribución a metas nacionales	8
7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS	8
7.1. Propiedad de los predios	8
7.2. Fecha de inicio de la iniciativa de compensación	9
7.3. Periodo de acreditación	9
7.4. Límites de la iniciativa	9
7.5. Determinación de Línea Base	9
7.6. Cuantificación de las UCEs	10
7.6.1 Cuantificación de reducción y remoción de emisiones de GEI (UCEs)	10
7.6.2 Cuantificación de la retribución por cada UCE	10
7.6.3 Cálculo de incertidumbre	11
7.6.4 Requerimientos Metodológicos	11
CAPÍTULO IV: MONITOREO Y REPORTE	11
8. MONITOREO	11
9. GESTIÓN DE RIESGOS	12
10. REPORTE	12
CAPÍTULO V: VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN	13
11. REQUISITOS OECS, Y PROCESOS DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN	13
11.1. Proceso de validación	13
11.2. Proceso de verificación	14
11.3. Observaciones menores y mayores:	15
CAPÍTULO VI: REGISTRO	15
12. REGISTRO NACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO SECCIÓN COMPENSACIÓN	15
12.1. Portafolio de compensación	16
12.2. Registro de UCEs	16
12.3. Cuenta Compartida UCEs	16
12.4. Ajuste del Registro	17
12.5. Desactivación de las UCEs	17
12.6. Reclamos y eventos de pérdida de UCEs	17
REFERENCIAS	19

ACRÓNIMOS

CO₂: Fórmula química del dióxido de carbono

CO₂eq: Dióxido de Carbono Equivalente

FF: Fondo Fiduciario

GEI: Gases de efecto invernadero

IPCC: Panel Intergubernamental de Cambio Climático (siglas en inglés)

ISO: Organización internacional de Estándares (siglas en inglés)

NDC: Contribución Determinada a nivel Nacional (siglas en inglés)

PCG: Potencial de Calentamiento Global

OEC: Organismo Evaluador de la Conformidad

SAE: Servicio de Acreditación Ecuatoriano

UCEs: Unidades de Compensación de Emisiones

MAATE: Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua

AAN: Autoridad Ambiental Nacional

PECC: Programa Ecuador Carbono Cero

GLOSARIO

Biomasa: La materia orgánica viva o muerta por encima o debajo del suelo.

Beneficios de GEI: Beneficios generados por la reducción o remoción de emisiones de las iniciativas de compensación, en comparación de su línea base.

Bosque: Tierras que se extienden por más de 0,5 hectáreas dotadas de árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de dosel superior al 10 por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano.

Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo comparables.

Compensación de emisiones de gases de efecto invernadero: Proceso en el cual las emisiones generadas por un producto, organización, evento, entre otros, pueden ser compensadas a través de un esquema de retribución, bajo el cual se retribuye a iniciativas enfocadas a la reducción o remoción de una cantidad de emisiones.

Documento de retribución: Documento elaborado por el implementador de la compensación para garantizar la transparencia de la retribución, cuando la retribución es recibida. Este documento es entregado al proponente.

Conservación: Conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren la reducción de emisiones de GEI de la atmósfera. Las iniciativas de conservación en este esquema se enfocan en iniciativas cuyo objetivo es mantener el stock de carbono.

Cuenta compartida de UCEs: Es una cuenta manejada en el Registro del PECC con el fin de retener un porcentaje de UCEs de cada iniciativa de compensación para cubrir riesgos de pérdida o de fracaso en la iniciativa.

Desactivación de UCEs: Desactivación permanente de las UCEs del Registro Nacional del PECC.

Dióxido de carbono equivalente (CO₂e): Unidad para comparar la fuerza de la radiación de un GEI con el dióxido de carbono.

Deforestación: Conversión del bosque nativo a tierras sin bosque nativo por la actividad humana.

Emisiones indirectas fuera del área de la iniciativa: Emisiones de GEI fuera del área de la iniciativa que son atribuibles a la iniciativa de compensación, representa fuga de emisiones.

Fuente de GEI: proceso que libera un GEI hacia la atmósfera.

Fuerza de radiación de una unidad de GEI: Denota la perturbación impuesta externamente en la cantidad de energía radiativa del sistema climático de la Tierra. Tal perturbación puede ser

provocada por cambios en las concentraciones de especies radiativamente activas como los gases de efecto invernadero (GEI).

Gases de efecto invernadero (GEI): Componente gaseoso de la atmósfera que absorbe y emite radiación a longitudes de onda específicas dentro del espectro de radiación infrarroja emitida por la superficie de la Tierra, la atmósfera y las nubes, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.

Implementador de la compensación: Se denomina implementadores de la compensación a las personas naturales o jurídicas a cargo de una iniciativa de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero debidamente registrada en el Portafolio de Compensación e implementada en territorio ecuatoriano, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Iniciativas de compensación: Iniciativas cuyo objetivo principal es la reducción y/o remoción de emisiones para generar beneficios de GEI (Unidades de Compensación de Emisiones). Los beneficios de GEI generados a través de las iniciativas de compensación deberán ser registrados en el Registro Nacional del PECC y podrán ser utilizados para la compensación. Las iniciativas podrán recibir retribución por sus actividades de reducción y/ o remoción de GEI.

Línea Base: Representa las emisiones de GEI y actividades que ocurrirían si el proyecto no existiese.

Portafolio de compensación: Portafolio dentro del Registro del PECC, que contiene las iniciativas de compensación que han sido previamente validadas y/o verificadas, y registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional.

Potencial de Calentamiento Global: Índice basado en las propiedades radiativas de los gases de efecto invernadero, que mide el forzamiento radiativo obtenido de los impulsos de emisión en la atmósfera actual, de una unidad de masa de cierto gas de efecto invernadero, integrado a lo largo de un plazo de tiempo dado, en comparación con el causado por el dióxido de carbono. En la presente norma técnica se utilizan los Potenciales de Calentamiento Global para un periodo de 100 años (AR5 IPCC).

Prestador Iniciativa de Compensación: persona natural o jurídica, pública, privada, comunitaria o mixta, o de la Economía Popular y Solidaria, quien por su acción reduce y/o remueve GEI de la atmósfera, a fin de contribuir a la mitigación del cambio climático. Dentro de una iniciativa de compensación pueden existir varios prestadores, no necesariamente tiene que ser el implementador de la compensación. Los prestadores pueden ser considerados socios dentro de la iniciativa de compensación.

Proponentes: Personas jurídicas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que realicen sus actividades dentro o fuera del territorio ecuatoriano y que busquen comprometerse a acciones de mitigación al cambio climático a través del PECC.

REDD+: es un enfoque para mitigar el cambio climático, que impulsa actividades que reducen las causas de la deforestación y promueven la conservación, el manejo y uso sostenible de los recursos de los bosques nativos.

Reducción para beneficios de GEI: Consiste en la disminución de emisiones de GEI a través de actividades dentro de una iniciativa de compensación.

Registro del PECC: Registro manejado por la Unidad Administrativa encargada de Cambio Climático de la Autoridad Ambiental Nacional que será parte del Registro Nacional del Cambio Climático. Este registro servirá como herramienta para el monitoreo, seguimiento y reporte de las emisiones, reducciones y compensaciones que surjan del PECC.

Remoción para beneficios de GEI: Consiste en la remoción de emisiones de GEI a través de actividades dentro de una iniciativa de compensación.

Reservorio de GEI: componente, distinto a la atmósfera, que tiene la capacidad de acumular los GEI y de almacenarlos y liberarlos.

Retribución equivalente por UCE: Se denomina retribución equivalente por UCE a la unidad de medida, expresada en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada de CO₂eq, que sirve para cuantificar la retribución que la organización o entidad proponente deberá realizar para compensar sus emisiones a través de iniciativas de compensación, en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero.

Restauración: Actividades enfocadas a restablecer, recuperar y regenerar la cobertura vegetal a través de actividades asistidas por el ser humano, puede ser actividades pasivas o activas, con el objetivo de restablecer el ecosistema natural.

Sumidero de GEI: proceso que remueve un GEI de la atmósfera.

Unidad de Compensación de Emisiones: Se denomina Unidad de Compensación de Emisiones (UCE) a la tonelada de CO₂eq reducida y/o removida de la atmósfera a través de iniciativas de compensación establecidas en el marco del Programa Ecuador Carbono Cero, que han sido registradas ante la Autoridad Ambiental Nacional. Las UCEs provenientes de iniciativas relacionadas con servicios ambientales no son transables ni comercializables.

Validación y/o verificación *in-situ*: Proceso de revisión y evaluación que se realiza en el lugar de operación.

Validación y/o verificación *ex-situ*: Proceso de revisión y evaluación que se realiza de manera remota.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

La compensación de emisiones se efectuará a través de un esquema retributivo en beneficio de las iniciativas de conservación, manejo sostenible, eficiencia energética, restauración de ecosistemas, entre otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional, dentro del territorio ecuatoriano, ya sea por iniciativa pública, privada, comunitaria o mixta, o de la Economía Popular y Solidaria, que cuenten con Unidades de Compensación de Emisiones (UCEs) validadas y/o verificadas por un Organismo Evaluador de la Conformidad debidamente acreditado y/o reconocido, y registradas ante la AAN. Todo esquema de compensación que funcione en el país deberá cumplir con los requisitos establecidos por la AAN.

La presente Guía Técnica establece los requerimientos para iniciativas de compensación que se encuentren en áreas no boscosas. Además, estas iniciativas deben seguir los lineamientos y requerimientos de la última versión vigente de la NTE INEN-ISO 14064-2. Cuando los requerimientos o lineamientos de algún otro programa de GEI como el VCS, Gold Standard, MDL, u otros, entren en conflicto con este esquema, prevalecerán las directrices del presente documento.

Todas las iniciativas que cuenten con UCEs y estén registradas en el Portafolio de Compensación, podrán recibir una retribución por sus UCEs, a través de los lineamientos establecidos en el PECC. La AAN administrará y gestionará el Portafolio de Compensación y el Registro Nacional del PECC, los cuales serán de acceso público.

2. OBJETO

Establecer lineamientos técnicos y requerimientos para implementar iniciativas de compensación en áreas no boscosas con el fin de permitir la compensación de emisiones de GEI de entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, del sector productivo y de servicios.

3. ALCANCE

Este esquema es de carácter voluntario y aplica para aquellas personas naturales o jurídicas a cargo de una iniciativa de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero debidamente registrada en el Portafolio de Compensación e implementada en el territorio ecuatoriano, conforme a los lineamientos establecidos por la AAN.

Podrán ingresar al Portafolio de Compensación las iniciativas públicas, privadas, comunitarias y mixtas, o de la Economía Popular y Solidaria, que comprendan programas, proyectos o actividades enmarcadas en las siguientes categorías:

- a) Conservación de páramos y otros ecosistemas que estén por fuera de los estratos de bosque nativo incluidos en el enfoque de REDD+ y/o que ayuden a aumentar el stock de carbono en suelos;
- b) Restauración activa o pasiva;

- c) Iniciativas de desarrollo limpio, eficiencia energética, sustitución de combustibles fósiles por energías renovables, tratamiento de residuos; y
- d) Otras que la AAN defina.

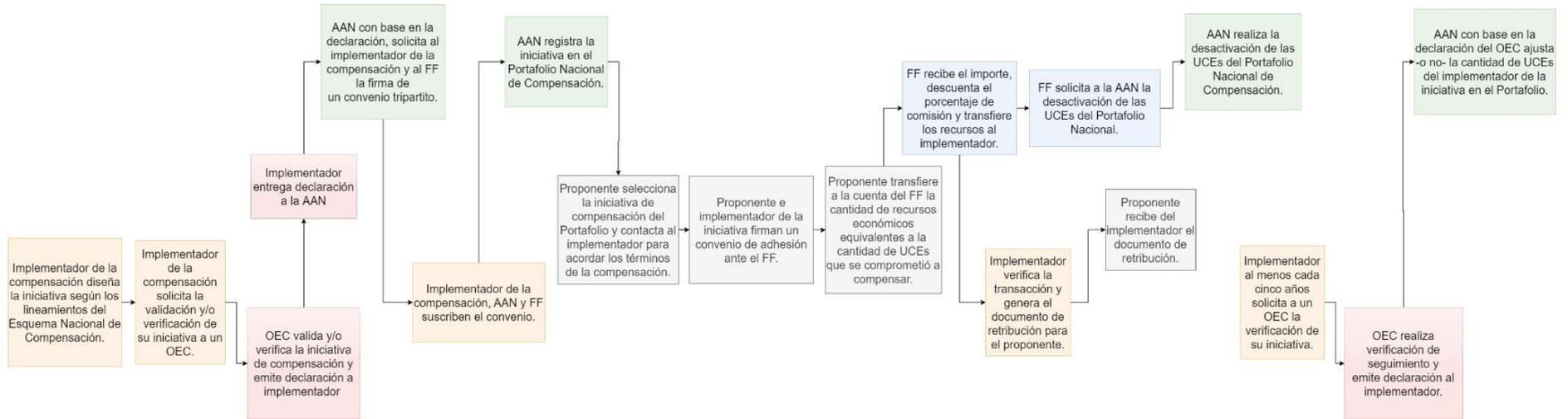
No podrán ingresar al Portafolio de Compensación las iniciativas que hayan causado deforestación, afectado o convertido ecosistemas naturales para generar un proyecto de GEI en el año 2018 o en años posteriores.

Los requerimientos de esta guía técnica aplican para las iniciativas descritas anteriormente en los literales a y b e. Otras categorías de iniciativas serán reguladas en un documento técnico adicional.

CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN

4. FLUJO OPERATIVO DE LA COMPENSACIÓN

La Figura 1 resume: el flujo que deberán seguir los implementadores para el diseño, validación, registro y seguimiento de una iniciativa de compensación; y el flujo que seguirán los proponentes para la compensación de sus emisiones con las iniciativas.



Figura

1.

Flujo

operativo

de

la

compensación.

BORRATA

Este flujo inicia cuando un implementador diseña la iniciativa de compensación según los lineamientos y requerimientos del presente documento. Una vez que su iniciativa ha sido diseñada solicita a un OEC la validación y/o verificación de la misma. El OEC valida y/o verifica la iniciativa y emite una declaración al implementador. El implementador de la compensación entrega a la AAN la declaración y la solicitud del registro de la Iniciativa en el Portafolio de Compensación (FORMATO 1). Cuando la AAN recibe una declaración favorable procede a solicitar al implementador de la compensación y al FF la firma de un convenio tripartito. Una vez suscrito el convenio, la AAN procede a registrar la iniciativa en el portafolio de compensación.

Cuando el proponente desee compensar a través de este esquema seleccionará una iniciativa del portafolio y se contactará con el implementador para acordar los términos de la compensación. Posteriormente, firma con el implementador y ante el FF un convenio de adhesión y transfiere al FF los recursos equivalentes a la cantidad de UCEs acordadas a compensar. El FF recibe el importe, descuenta el porcentaje de comisión, y transfiere los recursos al implementador de la iniciativa de compensación. El implementador de la iniciativa de compensación recibe el importe desde el FF y entrega al proponente el documento de retribución. Una vez que el FF ha transferido los recursos al implementador solicita a la AAN la desactivación de las UCEs del Registro del PECC y la AAN procede a hacerlo. Además, el implementador de la compensación, deberá entregar el documento de retribución al proponente.

4.1. Compensación con iniciativas públicas gestionadas por la AAN

Las iniciativas de compensación públicas gestionadas por la AAN son las siguientes:

- a) Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- b) Programa Nacional de Reforestación con Fines de Conservación Ambiental, Protección de Cuencas Hidrográficas y Beneficios Alternos; y,
- c) Otras iniciativas validadas y/o verificadas que sean registradas por la AAN.

Los proponentes que deseen compensar sus emisiones con estas iniciativas deberán suscribir un convenio de adhesión con el implementador de la iniciativa ante el FF. Este convenio de adhesión deberá contener: a) Datos del Proponente (Nombre, RUC, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, cédula, teléfono y correo del Representante Legal, si aplica); b) Datos del Implementador de la Compensación (Nombre, RUC o Cédula, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, teléfono y correo del Representante Legal, si aplica); c) Datos del acuerdo de compensación (Cantidad de UCEs, Valor total de la retribución equivalente, Cronograma de Pagos, si aplica); d) Firmas de responsabilidad del proponente e implementador.

Una vez acordados los términos de la compensación y después de haber firmado el convenio de adhesión, el proponente transferirá a la cuenta que el FF defina para el efecto, la retribución equivalente. El FF comprobará que la transferencia ha sido efectivizada y transferirá al implementador los recursos descontando el porcentaje de comisión respectivo, pudiendo hacer transferencias a subcuentas del FF. Una vez que el FF ha transferido los recursos al implementador de la compensación, solicita a la AAN la desactivación de las UCEs

del Registro del PECC y la AAN procede a hacerlo. El implementador de la compensación deberá entregar al proponente el documento de retribución (FORMATO 2).

4.2. Compensación con iniciativas públicas, privadas, comunitarias y mixtas o con la Economía Popular y Solidaria

Cualquier iniciativa de compensación pública, privada, comunitaria o mixta, o de la Economía Popular y Solidaria, que cumpla con los requerimientos de este Esquema Nacional de Compensación podrá ser parte del Portafolio de Compensación. Los proponentes que deseen compensar sus emisiones con estas iniciativas deberán realizar la retribución equivalente a través del FF.

Para ello, primero deberán definir los términos de la compensación a través de un convenio de adhesión con el implementador de la iniciativa ante el FF. Este convenio de adhesión deberá contener: a) Datos del Proponente (Nombre, RUC, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, cédula, teléfono y correo del Representante Legal); b) Datos del Implementador de la Compensación (Nombre, RUC o Cédula, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, teléfono y correo del Representante Legal, si aplica); c) Datos del acuerdo de compensación (Cantidad de UCEs, Valor total de la retribución equivalente, Cronograma de Pagos, si aplica); d) Firmas de responsabilidad del proponente y el implementador.

Una vez acordados los términos de la compensación y después de haber firmado el convenio de adhesión, el proponente transferirá a la cuenta que el FF defina para el efecto, la retribución equivalente. El FF comprobará que la transferencia ha sido efectivizada y transferirá al implementador los recursos descontando el porcentaje de comisión respectivo. Una vez que el FF ha transferido los recursos al implementador de la compensación solicita a la AAN la desactivación de las UCEs del Registro del PECC y la AAN procede a hacerlo. El implementador de la compensación deberá entregar al proponente el documento de retribución (FORMATO 2).

4.3. Compensación por organizaciones nacionales o internacionales fuera del incentivo "Punto Verde"

Las empresas nacionales o internacionales que deseen compensar sus emisiones a través del Esquema Nacional de Compensación, y no desean ser parte de la Certificación Reducción o Neutralidad "Punto Verde", deberán seguir el proceso descrito en esta sección.

Primero deberán definir los términos de la compensación a través de un convenio de adhesión con el implementador de la iniciativa ante el FF. Este convenio de adhesión deberá contener: a) Datos del Proponente (Nombre, RUC, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, teléfono y correo del Representante Legal); b) Datos del Implementador de la Compensación (Nombre, RUC o Cédula, Dirección, Teléfono, Correo electrónico, teléfono y correo del Representante Legal, si aplica); c) Datos del acuerdo de compensación (Cantidad de UCEs, Valor total de la retribución equivalente, Cronograma de Pagos, si aplica); d) Firmas de responsabilidad del proponente y el implementador, e) documentos habilitantes (según lo requerido en este documento).

Los documentos habilitantes serán revisados por el FF y la AAN, y una vez acordados los términos de la compensación y después de haber firmado el convenio de adhesión, el

proponente transferirá a la cuenta que el FF defina para el efecto, la retribución equivalente. El FF comprobará que la transferencia ha sido efectivizada y transferirá al implementador los recursos descontando el porcentaje de comisión respectivo. Una vez que el FF ha transferido los recursos al implementador de la compensación solicita a la AAN la desactivación de las UCEs del Registro del PECC y la AAN procede a hacerlo. El implementador de la compensación deberá entregar al proponente el documento de retribución (FORMATO 2).

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1. Implementadores de la compensación

Los implementadores de la compensación deberán cumplir con las disposiciones normativas y lineamientos técnicos establecidos en el presente documento, en el Acuerdo Ministerial 018 y demás normativa aplicable.

5.2. Fondo Fiduciario (FF)

El FF será el intermediario financiero para todas las iniciativas de compensación, con el fin de garantizar que las UCEs no sean transables ni comercializables. El FF velará para que la retribución se dé únicamente entre el proponente y el implementador de la iniciativa de compensación. Esta intermediación tendrá un costo que debe ser asumido por el implementador. Los fondos que reciba el FF, serán extinguidos.

Para el efectivo y eficiente desarrollo del flujo operativo de la compensación y retribución, el FF deberá:

- Firmar convenios tripartitos con la AAN y los implementadores de las iniciativas de compensación; y convenios de adhesión con los proponentes de la compensación.
- Definir una cuenta corriente donde los proponentes hagan las transferencias por compensación;
- Llevar un registro de los proponentes e implementadores beneficiarios del mecanismo, así como de los acuerdos alcanzados entre ellos;
- Recibir de los proponentes los recursos y transferirlos a los implementadores;
- Solicitar a la AAN la desactivación de las UCEs compensadas por los proponentes del Portafolio Nacional de Compensación;
- Desarrollar el Manual Operativo de Procedimientos, Convenio de Administración o cualquier otro documento interno que sea necesario para que el flujo se desarrolle con fluidez y transparencia;
- Generar y presentar informes semestrales de los recursos recibidos y canalizados, y presentarlos a la AAN; y,
- Velar que la retribución sea desde el proponente hasta el implementador de la compensación.

5.3. Proponentes

Aquellos proponentes que busquen compensar sus emisiones de GEI a través del esquema nacional de compensación, deberán cumplir con lo establecido en el capítulo V de la Norma Técnica Alcance Organizacional del PECC.

5.4. Organizaciones fuera del Incentivo “Punto Verde”

Organizaciones nacionales o extranjeras que no deseen aplicar al Incentivo “Punto Verde”, pero que deseen realizar una compensación a través del Esquema Nacional de Compensación, deberán cumplir con los siguientes requisitos, que a su vez se consideran documentos habilitantes:

- ✓ Desarrollar el inventario de GEI según estándares internacionales y siguiendo los lineamientos de la norma ISO 14064-1:2018 o la vigente. En el caso de que una organización aplique una versión anterior, podrá hacerlo hasta máximo tres años a partir de la expedición de la nueva versión.
- ✓ Haber implementado medidas de reducción.
- ✓ Declaración del cumplimiento de la normativa ambiental del país en donde opera.

El inventario y la implementación de medidas de reducción deberá ser verificada por un OEC acreditado por algún organismo que pertenezca al Foro Internacional de Acreditación o la Cooperación Interamericana de Acreditación; y/o que sea reconocido y/o acreditado por el SAE.

Nota: Las organizaciones o proponentes que deseen compensar sus emisiones con las iniciativas registradas en el Registro Nacional del PECC, deberán realizar la retribución equivalente a las respectivas UCEs a través del Fondo Fiduciario (FF).

En cuyo caso, el cálculo de la retribución equivalente se realizará de la siguiente manera:

- Se determinará la cantidad de toneladas de CO_{2eq} a compensar por parte del proponente.
- Se multiplicará esta cantidad de toneladas de CO_{2eq} por la retribución equivalente por UCE de la iniciativa de compensación seleccionada por el proponente.
- El valor total de la retribución es el resultado de esta multiplicación y se expresa en dólares de los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO III: LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LAS INICIATIVAS DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES EN ÁREAS NO BOSCOSAS

6. CONSIDERACIONES MÍNIMAS

Además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este documento, las iniciativas de compensación de emisiones en áreas no boscosas deberán cumplir con lo descrito en esta sección:

6.1. Cumplimiento de requisitos legales

Cumplir a cabalidad todas las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia ambiental, social, tributaria y otras aplicables a la iniciativa propuesta.

6.2. Adicionalidad

Brindar beneficios adicionales a los que ya se generan por otras iniciativas en ejecución, de manera que la reducción y/o remoción de emisiones de la atmósfera sean resultado de la iniciativa de compensación y que éstas no sucederían en su ausencia. Para el análisis de adicionalidad, el implementador de la compensación de la iniciativa deberá demostrar que con la misma se aborda al menos uno de los siguientes aspectos:

- Atender una barrera económica/financiera: la iniciativa supone mayores ingresos, a través de las UCE, que el programa, proyecto o actividad vigente;
- Atender otras barreras de inversión: la iniciativa supone una alternativa financiera al programa, proyecto o actividad vigente, que solamente ha sido implementado con subvenciones, donde no es posible la financiación con deuda, o no hay acceso a los mercados internacionales por riesgo país o falta de acceso al crédito; o,
- Atender otras barreras: la iniciativa debe proveer de alternativas para abarcar barreras institucionales, de información ambiental, de recursos gerenciales, de capacidad organizativa o de gestión del conocimiento.

Se deberá utilizar alguna herramienta, estándar o guía reconocida para comprobar la adicionalidad.

6.3. Permanencia

Mantener la reducción de emisiones o aumento de remociones de GEI por un plazo de al menos veinte (20) años desde la fecha de inicio de la iniciativa de compensación. Con el fin de garantizar la permanencia, el implementador de la compensación deberá realizar una evaluación de riesgos y establecer actividades que ayuden a reducirlos y/o mitigarlos. Además, el implementador de la compensación deberá asignar el cinco por ciento (5%) de las UCEs proyectadas a la cuenta compartida de UCEs. Cabe indicar que cuando se aplica un período de permanencia de menos de cien (100) años, se debe aplicar un descuento apropiado en relación con el potencial de calentamiento global utilizado.

6.4. Actitud conservadora

Usar supuestos , valores y procedimientos conservadores que garanticen que las reducciones o remociones no estén sobreestimadas. Es decir, siempre se utilizará el escenario en línea base y cuantificación de UCEs de la iniciativa de compensación, más conservador.

6.5. Co-beneficios

Las iniciativas deberán potenciar al menos un co-beneficio, ya sea ambiental, social, cultural o de gobernanza adicionales a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se consideran como co-beneficios los siguientes:

- Adaptación al cambio climático;
- Conservación y restauración de la biodiversidad;
- Regulación hídrica y retención de suelos;
- Trabajo con comunidades locales y grupos de atención prioritaria;
- Mejoramiento de las actividades productivas de comunidades y reducción de la pobreza;

- Mejoramiento de los sistemas de gobernanza de los recursos naturales;
- Mantenimiento de la cultura e identidad ancestral;
- Contribuciones para la reducción de brechas de género, acciones para el empoderamiento económico de las mujeres e igualdad en la toma de decisiones;
- Educación ambiental; y,
- Otros que determine la AAN de acuerdo con las prioridades nacionales.

Se podrá utilizar el estándar de *Climate, Community & Biodiversity (CCB)*¹ para diseñar el proyecto y garantizar sus co-beneficios.

6.6. Consulta previa, libre e informada

Las iniciativas de compensación que se lleven a cabo en tierras o territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y otros colectivos que dependen de los recursos de bosques, manglares o páramos para su subsistencia, deben respetar los derechos colectivos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y el resto del ordenamiento jurídico nacional. Deben seguir el proceso de consulta previa, libre e informada detallado en el instrumento “Guía Nacional de Consulta para implementar acciones REDD+ en tierras o territorios colectivos”, y promover la participación paritaria de hombres y mujeres, en acompañamiento de la AAN (cuando aplique).

6.1. Igualdad de oportunidades y no discriminación

Reconocer los roles diferenciados de los hombres y las mujeres en el acceso, uso y control de los recursos y en la acción climática. Promover la reducción de las brechas existentes de género, y la participación en igualdad de oportunidades en los beneficios sociales y económicos de las iniciativas de compensación. Garantizar la representatividad de mujeres en el diseño de acciones por el clima y la valorización de los conocimientos, prácticas y experiencias locales.

6.8. Salvaguardas

La iniciativa de compensación debe cumplir con las salvaguardas ambientales y sociales, y con buenas prácticas para la mitigación de riesgos ambientales y sociales, así como para potenciar los co-beneficios, se deberán utilizar las metodologías reconocidas para este fin como las del Gold Standard, Verified Carbon Standard y otras similares.

6.9. Emisiones Indirectas Fuera del Área de la Iniciativa de Compensación

Estas emisiones ocurren por el aumento de emisiones o disminución de remociones de GEI antropogénicas fuera de los límites de la iniciativa de compensación y es atribuible a las actividades de la iniciativa de compensación (fuga de emisiones).

Se deberá cuantificar estas emisiones y garantizar un sistema de control, con el fin de no generar emisiones de GEI en otras zonas (fugas), se deberán utilizar las metodologías

¹ <https://verra.org/project/ccb-program/guidance/>

reconocidas para este fin como las del Gold Standard, Verified Carbon Standard y otras similares.

6.10. Doble contabilidad

Las iniciativas de compensación, deberán evitar la doble contabilidad. La doble contabilidad ocurre cuando existe una doble retribución o un doble reclamo (por dos partes diferentes). Es por esto, que a todo momento se debe garantizar que se realiza el retiro de las UCEs cuando éstas ya han recibido una retribución. La solicitud de desactivación lo realizará el FF, y la desactivación lo realizará la AAN del Registro Nacional PECC. El implementador de la compensación deberá reportar al OEC cualquier forma de financiamiento que reciba fuera del presente Esquema Nacional de Compensación, y además, será el responsable de desactivar las UCEs que ya han sido retribuidas.

6.11. Verificación independiente

La iniciativa de compensación deberá seguir un proceso de validación y/o verificación por un tercero utilizando la NTE INEN-ISO 14064-2 y bajo la NTE INEN-ISO 14064-3, previo al registro dentro del portafolio de compensación.

La información debe ser registrada, compilada y reportada de manera que permita a los revisores internos y verificadores externos dar fe de su credibilidad. Se debe realizar una verificación externa cada cinco (5) años.

6.12. Contribución a metas nacionales

Contribuir al cumplimiento de los compromisos y las metas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), así como las metas de desarrollo sostenible. Sin embargo, los resultados deberán ser reportados por separado con el fin de evitar la doble contabilidad.

7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Al elaborar una iniciativa de compensación, el implementador de la compensación deberá considerar al menos lo siguiente:

7.1. Propiedad de los predios

Los implementadores de la compensación deberán acreditar la propiedad o calidad de administrador o concesionario del área, predio o territorio donde se implementará la compensación de emisiones. Para ello deberán presentar el respectivo certificado de gravámenes del/los predios/s. En caso de no ser propietarios, deberán además presentar los documentos legales que acrediten la administración, concesión, usufructo, comodato u otras formas legales que lo demuestren.

Dentro de una iniciativa de compensación pueden existir diferentes prestadores de iniciativas de compensación, especialmente cuando el actor que ejecuta las actividades de la iniciativa de compensación en territorio, es un actor diferente al implementador de la iniciativa de compensación, es decir, actúa como socio de la iniciativa, esto deberá estar correctamente identificado en los documentos del proyecto. Se deberán definir sus roles y responsabilidades en el ciclo de la iniciativa durante el periodo de acreditación. Además, se deberá especificar y demostrar que el prestador está de acuerdo con la iniciativa y con la retribución correspondiente.

7.2. Fecha de inicio de la iniciativa de compensación

La fecha de inicio de la iniciativa de compensación es aquella en la cual la iniciativa empezará a generar reducción o remoción de emisiones, o cuando se empiezan a implementar las actividades. La iniciativa deberá validarse y/o verificarse hasta máximo cinco (5) años después de la fecha de inicio de la iniciativa. No necesariamente tiene que recibir fondos a través del Esquema Nacional de Compensación para empezar con las actividades. En el caso de que una iniciativa haya empezado hace más de 5 años y no se ha validado y/o verificado, se deberá garantizar que existen actividades adicionales que generan beneficios GEI, a las actividades ya implementadas durante los 5 años previos a su validación y/o verificación.

7.3. Periodo de acreditación

El periodo de acreditación es aquel donde las reducciones de emisiones y/o aumento de remociones de GEI son elegibles para obtener UCEs y podrá ser máximo de veinte (20) años. Este periodo de acreditación puede ser renovado hasta un máximo de cien (100) años y debe actualizarse de acuerdo a la variación de la línea base. Se deberá tener un plan de manejo e implementación por todo el periodo de acreditación.

7.4. Límites de la iniciativa

La iniciativa deberá establecer sus límites. Los límites incluyen las fuentes, sumideros y reservorios que son relevantes para la iniciativa y el establecimiento de la línea base. Para la correcta identificación de las fuentes, sumideros y reservorios (FSR) se deberá seleccionar una o varias metodologías aplicables de cualquiera de los programas detallados en la sección *Requerimientos Metodológicos* del presente Esquema. La iniciativa deberá justificar la exclusión de cualquier fuente, sumidero y reservorio de GEI relevante.

7.5. Determinación de Línea Base

La línea base representa las emisiones de GEI y actividades que ocurrirían si el proyecto no existiese. Las iniciativas deberán definir su línea base utilizando la metodología o metodologías seleccionadas que apliquen a la iniciativa. Las metodologías deberán estar en concordancia con las metodologías seleccionadas para la identificación de los límites de la iniciativa. La línea base deberá considerar la tendencia del cambio de uso de suelo, stocks de carbono, entre otros, en un periodo de al menos cinco (5) años con anterioridad de la fecha de inicio de la iniciativa.

La línea base deberá ser reevaluada cada diez (10) años y validada durante el proceso de validación y/o verificación. Durante esta reevaluación se deberá considerar las variables que

impactan el cambio de uso de suelo, el cambio en los stocks de carbono, y otros; y cambios o actualización en la metodología de cálculo.

7.6. Cuantificación de las UCEs

7.6.1 Cuantificación de reducción y remoción de emisiones de GEI (UCEs)

La cuantificación de la reducción de emisiones y aumento de remociones que se logran por una iniciativa servirá para la cuantificación de las UCEs. Esta cuantificación deberá ser estimada para cada fuente, reservorio y sumidero relevante para la iniciativa. Además, se deberá cuantificar cualquier emisión indirecta fuera del área de la iniciativa que ocurre por actividades de la iniciativa (fugas). La reducción de emisiones y/o aumento de remociones (UCEs) se deben cuantificar, utilizando la unidad de toneladas métricas de CO₂eq. La conversión a CO₂eq se deberá hacer utilizando el último reporte del IPCC. Se debe utilizar el potencial de calentamiento global de cien (100) años; sin embargo, si la permanencia del proyecto es menor a cien (100) años, se deberá realizar el ajuste correspondiente al potencial de calentamiento global. Se deberá seleccionar las metodologías de cálculo de los programas de la sección *Requerimientos Metodológicos* del presente Esquema.

7.6.2 Cuantificación de la retribución por cada UCE

El cálculo de la retribución por cada UCE se determinará en función de los costos de la iniciativa de compensación. Estos costos incluyen, pero no se limitan a:

- Implementación de acciones en territorio;
- Validación y verificación;
- Monitoreo y/o seguimiento;
- Co-beneficios;
- Administración;
- Costos financieros (costo de(los) crédito(s), riesgo financiero, rentabilidad esperada, etc.);
- Seguros; o,
- Porcentaje de comisión del FF por la gestión de las transacciones entre proponentes e implementadores.

La retribución equivalente por cada UCE, será la división entre el costo total de la iniciativa en el periodo de tiempo de acreditación y la reducción y/o remoción de emisiones totales de la iniciativa. Los costos deberán cumplir con los siguiente:

1. La mayor cantidad de recursos deben canalizarse a acciones en territorio, fortalecimiento de la iniciativa, actividades de monitoreo y seguimiento (incluyendo los costos de validación y/o verificación).
2. Los costos de administración no deberán superar el 10% del costo total de la iniciativa de compensación.

7.6.3 Cálculo de incertidumbre

Se deberá realizar el cálculo de incertidumbre para la línea base y la cuantificación de UCEs de la iniciativa de compensación; para la incertidumbre se deberá considerar seleccionar las metodologías de cálculo de los programas referidos en la sección *Requerimientos Metodológicos* del presente Esquema.

7.6.4 Requerimientos Metodológicos

Se podrán utilizar metodologías de los siguientes programas:

- Verified Carbon Standard (VCS)
- MDL
- Gold Standard
- Climate Action Reserve
- American Carbon Registry

Estas metodologías se deben aplicar como mínimo para los siguientes aspectos:

- Determinación de la adicionalidad;
- Establecimiento de los límites de la iniciativa (FSR);
- Determinación de la línea base;
- Determinación de la reducción de emisiones o aumento de remociones;
- Cuantificación de la incertidumbre;
- Determinación de los procedimientos de monitoreo / seguimiento;
- Emisiones Indirectas Fuera del Área de la Iniciativa de Compensación (fugas de emisiones).

Ante la ausencia de una metodología o aplicabilidad de una metodología disponible en los principales estándares y programas internacionales mencionados en esta sección, se deberá establecer una metodología propia, la cual deberá demostrar cómo la metodología propuesta cumple con las reglas y requerimientos establecidos en los estándares y programas.

CAPÍTULO IV: MONITOREO Y REPORTE

8. MONITOREO

Las actividades planteadas, así como los impactos y beneficios generados por la iniciativa de compensación, deberán ser monitoreadas continuamente por el implementador de la compensación con el fin de dar seguimiento a las UCE retribuidas y registradas. Cada iniciativa deberá tener su plan de monitoreo que permita, al menos, lo siguiente:

- Gestión de la calidad de la información;
- Proceso para obtener, compilar y analizar la información;
- Cuantificación del impacto de las actividades;
- Roles y responsabilidades; y,
- Calibración de equipos o modelos (de ser aplicable).
- Frecuencia y periodicidad de monitoreo (dependerá del tipo de iniciativa).

Para cumplir con estos criterios, se podrá hacer uso de sensores remotos (imágenes satelitales, fotografía obtenida por drones, entre otros) u otros medios tecnológicos que permitan cumplir adecuadamente con los principios de: relevancia, integridad, consistencia, transparencia, precisión y medición-monitoreo, reporte y verificación.

9. GESTIÓN DE RIESGOS

Con el fin de disminuir el riesgo a la no-permanencia del proyecto o actividad, se deberá realizar una identificación de riesgos y un plan de manejo de riesgos. Se deberá actualizar el análisis y plan de manejo de riesgos de acuerdo con los nuevos factores que surjan con el tiempo.

10. REPORTE

El reporte inicial deberá estar alineados a la NTE INEN-ISO 14064-2, y deberá tener como mínimo:

- 1) Nombre del implementador de la iniciativa de compensación;
- 2) Descripción de la iniciativa;
- 3) Periodo de acreditación;
- 4) Metodologías utilizadas;
- 5) Descripción de Fuentes, Reservorios y Sumideros;
- 6) Línea Base;
- 7) Cuantificación de emisiones, reducción y remoción de emisiones en tCO₂eq (UCEs) y toneladas por tipo de GEI; y
- 8) Retribución equivalente de la UCE.

Este reporte deberá estar disponible al público.

Cada año el implementador de la compensación deberá entregar a la AAN un reporte de rendición de cuentas el cual deberá tener como mínimo:

- 1) Nombre del implementador de la iniciativa de compensación;
- 2) Descripción de la iniciativa;
- 3) Periodo de reporte;
- 4) Actividades realizadas en el periodo de reporte e indicadores de desempeño;
- 5) Resultados de la cuantificación de emisiones, reducción y remoción de emisiones del periodo
- 6) Cambios en metodología, actividades, entre otros, realizados en el periodo

Si el implementador de la compensación, no entrega el reporte en un plazo de (3) meses después del año de haber entrado al portafolio de compensación, la AAN congelará las UCEs hasta la entrega del mismo.

CAPÍTULO V: VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN

11. REQUISITOS OECS, Y PROCESOS DE VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN

Los OECs tendrán la responsabilidad de validar y/o verificar las iniciativas de compensación y además garantizar el cumplimiento de los requerimientos del presente documento y el Acuerdo Ministerial 018. Además, se deberá verificar que la metodología seleccionada para la identificación de fuentes, sumideros y reservorios, la cuantificación de línea base, y la cuantificación de reducción de emisiones y remociones de la iniciativa, es la correcta. Los OECs que podrán validar y/o verificar las iniciativas de compensación deberán:

- Estar acreditados bajo la norma ISO 14065 y/o ISO 17029, según sea aplicable, por un ente de acreditación perteneciente al Foro Internacional de Acreditación o a la Cooperación Interamericana de Acreditación o;
- Estar reconocidos o acreditados ante el SAE y;
- Tener experiencia en al menos 2 proyectos de GEI, u otros requerimientos determinados por el SAE.

Durante los procesos de validación y/o verificación se deberá realizar una revisión documental, entrevistas y visita *in situ*. Se podrá realizar una validación y/o verificación *ex situ*, si es que el OEC, considera que la complejidad de la iniciativa es baja o por motivos de causa mayor, para ello el OEC deberá solicitar la autorización a la AAN justificando la razón para realizar una validación y/o verificación *ex-situ*. La AAN deberá emitir un su pronunciamiento y de ser favorable se permitirá la validación y/o verificación *ex-situ*.

La validación y/o verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de o certificación deberá seguir los procesos descritos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14064-3, además de lo requerido en este esquema. Los OECs, deberán garantizar que los implementadores cumplan con lo establecido en la NTE INEN- ISO 14064-2, y demás disposiciones de este esquema.

11.1. Proceso de validación

Este proceso se podrá realizar antes del inicio del proyecto de compensación, no es necesario que las actividades de la iniciativa estén implementadas. Este proceso se enfoca en revisar el cumplimiento de todos los requerimientos obligatorios² del Esquema Nacional de Compensación. Durante este proceso el verificador realizará una revisión documental, entrevistas y visita *in situ*. Se podrá omitir la visita *in situ*, si la iniciativa tiene existe un pronunciamiento favorable de la AAN, según el procedimiento descrito anteriormente. Los OECs deberán realizar la validación de acuerdo a la NTE INEN- ISO 14064-3.

El OEC deberá emitir y entregar la declaración al implementador de la compensación, el cual realizará la solicitud para el registro de la iniciativa en el Portafolio de Compensación. La AAN habilitará el inicio del proceso para el registro de la iniciativa en el portafolio de compensación y se procederá a firmar el convenio tripartito, previo al ingreso de la iniciativa al portafolio.

La declaración deberá contener como mínimo la siguiente información:

² Se consideran requerimientos obligatorios, todos los “debe”, presentados en este Esquema

1. Nombre de la iniciativa
2. Nombre del implementador de la compensación
3. Fecha de registro del proyecto
4. Número de UCEs (Unidades de Compensación de Emisiones) validadas anuales
5. Tipo de GEIs incluidos
6. Retribución equivalente por UCE
7. Periodo de acreditación
8. Metodología utilizada por el implementador de la compensación
9. Detalles del proyecto: Descripción del proyecto con sus actividades, ubicación con coordenadas geográficas, actores involucrados, co-beneficios, alcance.
10. Descripción de las actividades realizadas durante la validación y los métodos.
11. Contacto del Implementador de la Compensación

11.2. Proceso de verificación

La verificación se realiza cuando las actividades ya han sido implementadas. Como mínimo la verificación se deberá realizar cada cinco (5) años. En el proceso de verificación se deberá demostrar que las actividades para la reducción y/o remoción de emisiones han sido ejecutadas correctamente y que han aportado a la reducción de emisiones y/o aumento de remociones. Cualquier cambio u omisión de actividades, no deberá afectar significativamente los beneficios de GEI (UCEs) planificados. Se deberá justificar los cambios u omisión de actividades. La verificación se debe realizar in situ o ex situ, en caso de que exista un pronunciamiento favorable por parte de la AAN.

El OEC deberá emitir y entregar la declaración después del proceso de verificación, al implementador de la compensación. El implementador de la compensación entregará la declaración al AAN, quien realizará los ajustes pertinentes de la cantidad de UCEs disponibles en el Registro del PECC, cuando la Autoridad Ambiental realice el ajuste se comunicará mediante un pronunciamiento oficial con el Implementador de la Compensación. El ajuste deberá realizarse según lo estipulado en la sección del registro.

Cada cinco (5) años, el implementador de la compensación será el responsable de pedir al OEC que se realice un proceso de verificación y entregar al AAN la declaración. Si la AAN no recibe la declaración en el plazo de cinco (5) años, las UCEs serán congeladas hasta la entrega del mismo. La AAN será la encargada de notificar al implementador de la compensación cuando hayan sido congeladas y a su vez inhabilitará a la iniciativa dentro del portafolio de compensación, es decir, la iniciativa no podrá recibir retribución por sus UCE congeladas.

La verificación es una evaluación ex-post, y se deberá verificar la información recopilada en el monitoreo y la información GEI levantada. Además, el OEC deberá verificar:

- La medida en la que las actividades de la iniciativa fueron implementadas.
- La medida en la que el plan de monitoreo fue implementado.
- La correcta aplicación de las metodologías propuestas.
- La correcta aplicación de la retribución recibida
- Que no ha existido doble contabilidad y que se mantiene el principio de adicionalidad.
- El cumplimiento de todos los requerimientos obligatorios de este esquema
- UCEs cuantificadas y estimadas, retribución equivalente por UCE.

Los OECs deberán realizar la validación de acuerdo a la NTE INEN-ISO 14064-3.

La declaración de verificación deberá contener como mínimo:

1. Nombre de la iniciativa
2. Nombre del implementador de la compensación
3. Código de la iniciativa según el Registro del PECC
4. Detalles del proyecto: Descripción del proyecto con sus actividades, ubicación con coordenadas geográficas, actores involucrados, co-beneficios, alcance.
5. Número de UCEs (Unidades de Compensación de Emisiones) validadas anuales
6. Número de UCEs verificadas anuales
7. Número de UCEs desactivadas
8. Retribución equivalente por UCE
9. Metodología utilizada por el implementador de la compensación
10. Observaciones menores y mayores encontradas durante el proceso de verificación y su resolución
11. Cambios relevantes: cambios en la metodología, recálculo del año base, cuantificación de UCEs, eventos de pérdidas de UCEs, recálculo retribución equivalente, entre otros.
12. Descripción de las actividades realizadas durante la verificación y los métodos.
13. Contacto del Implementador de la Compensación

11.3. Observaciones menores y mayores

Durante la validación y verificación el OEC podrá encontrar observaciones o hallazgos que requieran una acción. El OEC deberá clasificar los asuntos encontrados en:

- **Observaciones menores:** Cuando existe una oportunidad de mejora que puede ser abordada durante la verificación o la siguiente verificación.
- **Observaciones mayores:** cuando ocurre una discrepancia material o un incumplimiento de los requisitos obligatorios del PECC. Las observaciones mayores deberán abordarse antes del cierre del proceso de validación y/o verificación. En caso de que no se logre cerrar la observación mayor en un plazo máximo de 4 meses desde la visita in-situ del OEC, las UCEs serán congeladas hasta que exista un cierre de la observación mayor.

CAPÍTULO VI: REGISTRO

12. REGISTRO NACIONAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO SECCIÓN COMPENSACIÓN

La sección de compensación del Registro del PECC tiene como objetivo:

- Fortalecer el sistema MRV del Ecuador.
- Evitar la doble contabilidad.
- Visibilizar las iniciativas de compensación
- Garantizar la trazabilidad de las UCEs, mediante su registro y desactivación
- Manejar la cuenta compartida de UCEs

Los componentes del registro serán los siguientes:

12.1. Portafolio de compensación

El portafolio de compensación contendrá información general de las iniciativas de compensación registradas. Todas las iniciativas de compensación, previo a su registro en el portafolio, deberán haber pasado por un proceso de validación y/o verificación por un OEC, y deberán haber firmado el convenio tripartito. Para registrar una iniciativa en el Portafolio de Compensación, el implementador de la compensación entregará la declaración del resultado de la validación y/o verificación, a la AAN. La AAN solicita al implementador de la compensación la suscripción del convenio entre Implementador de la Compensación, AAN y FF que tendrá una vigencia de veinte (20) años. Una vez suscrito el convenio, se registra la iniciativa en el portafolio. A esta iniciativa se le asignará un código alfanumérico para realizar su respectivo seguimiento.

La AAN, ingresará la siguiente información en el portafolio de compensación:

- Nombre de la Iniciativa
- Descripción de la Iniciativa
- Ubicación
- Nombre del Implementador de la Compensación
- Contacto del Implementador de la Compensación
- Retribución equivalente por UCE
- Declaración de validación y/o verificación

12.2. Registro de UCEs

La AAN deberá llevar un registro de las UCEs de cada Iniciativa de Compensación:

- Código alfanumérico asignado a la Iniciativa de Compensación
- Las UCEs disponibles cubriendo todo el periodo de acreditación
- Las UCEs anuales
- Las UCEs desactivadas, con la justificación de la desactivación y código de la desactivación asignado por el FF o la AAN.

12.3. Cuenta Compartida UCEs

La cuenta compartida de UCEs, es una cuenta independiente y de dominio público, en la cual se registra el cinco por ciento (5%) de las UCEs de cada iniciativa de compensación que ingresa al portafolio de compensación. Éstas UCEs no estarán disponibles para la compensación y serán utilizadas en caso de pérdida de UCEs. El 5% de UCEs se calcula considerando el periodo de acreditación. Para ello la AAN llevará un registro independiente de las UCEs contenidas en la cuenta compartida y este registro deberá ser de dominio público.

La desactivación de UCEs de la cuenta compartida, se realizará únicamente cuando se deba cubrir una cantidad de UCEs que ya fueron utilizadas para la compensación, y la iniciativa ha fracasado o sufrido pérdidas por eventos adversos fuera de su control y no pueden ser cubiertas por la misma iniciativa. Para la desactivación de UCEs la AAN deberá disponer de:

- El informe del evento ocurrido por parte del implementador de la compensación y la justificación de que no puede ser cubierto con UCEs de la misma iniciativa.

- Un informe interno de la AAN avalando el informe del implementador.
- El/los documento/s de retribución que el implementador ha entregado a el/los proponente/s por la compensación de las UCEs afectadas.

12.4. Ajuste del Registro

Si la cantidad de remoción y reducción de emisiones (UCEs) de la iniciativa fue sobreestimada o subestimada con una materialidad del 1% se descontará -o agregará las UCEs pertinentes en el registro, este ajuste deberá realizarse en los años verificados (si es que existen UCEs disponibles, caso contrario se realizará la reducción en los 5 años posteriores. Se deberá también realizar un ajuste en el Registro cuando ha ocurrido algún evento de pérdida de UCEs.

12.5. Desactivación de las UCEs

La desactivación de las UCEs del registro, se realizará cuando hayan sido utilizadas para la compensación o para evitar la doble contabilidad. Es responsabilidad del FF solicitar la desactivación de las UCEs que han sido utilizadas para la compensación, y la AAN realizará la desactivación en el Registro del PECC. Sin embargo, los implementadores de la compensación, tienen la obligación de notificar a la AAN cualquier aspecto que ponga en riesgo el lineamiento de doble contabilidad. Además, los OECs deberán garantizar durante sus procesos de verificación que las UCEs han sido desactivadas correctamente. En la solicitud de desactivación deberá considerarse, la iniciativa de compensación con su respectivo código con el cual ingresó al portafolio, la cantidad de UCEs utilizadas para la compensación, el código de la desactivación y el motivo de la desactivación. El motivo de la desactivación deberá ser detallado, considerando el siguiente formato:

“Solicitamos la desactivación de__ UCEs de la Iniciativa de Compensación _____ debidamente registrada en el Portafolio de Compensación con el código alfanumérico _____, a fin de compensar ___ toneladas de CO₂eq correspondientes a la huella de carbono organizacional de los años _____ o a la huella de carbono de producto de _____ unidades, la retribución realizada fue de _____, considerando una retribución equivalente por UCE de _____”

12.6. Reclamos y eventos de pérdida de UCEs

Los personas naturales y jurídicas pueden realizar reclamos sobre las UCEs, o los procesos de implementación de las iniciativas de compensación, haciendo referencia al incumplimiento de los protocolos utilizados y de los principios aplicables.

Cuando exista un evento de pérdida de las UCE, como por ejemplo incendios, inundaciones, entre otros, los implementadores de la compensación tendrán treinta (30) días para comunicarse con la AAN; para lo cual deberán entregar un informe del evento ocurrido, el cual deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción del evento;
- Descripción de la causa del evento;
- Localización geográfica;

- Área afectada;
- Fuentes, sumideros y reservorios afectados;
- Cuantificación del impacto en tCO₂eq (emisiones generadas, remoción y reducción de emisiones afectadas);
- Metodología utilizada para la cuantificación del impacto.

La AAN deberá ajustar del Registro del PECC las UCEs de acuerdo a la información reportada inmediatamente. Este evento deberá ser revisado en la próxima verificación y se deberá confirmar el valor de las UCE afectadas y realizar nuevamente un ajuste en el Registro del PECC en caso de ser necesario (1% de materialidad). El ajuste de las UCEs de una iniciativa se realizará descontando -o agregando- al total de UCEs registrado por esa iniciativa de compensación. En el caso de ser necesario, se deberá realizar un ajuste al valor de la retribución equivalente por cada UCE. Este ajuste debe informarse al FF y a la AAN e incluirse como adendum al convenio tripartito.

El ajuste no tiene carácter retroactivo; es decir, las UCEs compensadas previamente por esa iniciativa no se verán afectadas. En el caso de ser necesario y según la declaración del OEC se deberá realizar un nuevo cálculo de la línea base y cuantificación de reducción de emisiones y remociones.

En el caso de que las UCEs perdidas ya hayan sido utilizadas para la compensación, y estas UCEs no puedan ser cubiertas por la iniciativa la AAN hará uso de la cuenta compartida de UCEs, según lo descrito en la sección anterior.

REFERENCIAS

American Carbon Registry, y otros. Guidelines on avoiding double counting for the carbon offsetting and reduction scheme for international aviation. [En línea] junio de 2019. <https://americancarbonregistry.org/carbon-accounting/guidance-tools-templates/guidelines-for-adc-with-corsia-june-2019.pdf>.

Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). Guidelines for National Greenhouse Gas Inventories, 2006, 5 volumes + corrigenda.
Available from: <https://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/index.html>

NTE INEN-ISO 14064-1 Gases de efecto invernadero — Parte 1 Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones públicas o privadas, para la cuantificación, y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero (ISO 14064-1:2018, IDT)

NTE INEN-ISO 14064-2 Gases de efecto invernadero — Parte 2 Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero (ISO 14064-2:2019, IDT)

UNFCCC. Report of the Conference of the Parties on its seventeenth session, held in Durban from 29 November to 11 December 2011. [En línea] 2011. <https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/eng/09a01.pdf>.

FORMATOS

FORMATO 1:

FORMATO DE SOLICITUD REGISTRO DE INICIATIVA EN EL PORTAFOLIO DE COMPENSACIÓN

Nro. Oficio:

Fecha: __/__/__

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Presente.-

Asunto: Solicitud de registro de iniciativa de compensación en el portafolio de compensación

Por medio del presente documento manifiesto el interés que mantiene el/la (NOMBRE DEL IMPLEMENTADOR DE LA COMPENSACIÓN) de registrar la iniciativa de compensación (NOMBRE INICIATIVA) en el portafolio de compensación del PECC.

Para este fin, se adjuntan los documentos correspondientes:

- Declaración de validación y/o verificación emitida por el OEC .
- Formato de información de la iniciativa.
- Reporte inicial de la Iniciativa de Compensación
- Documento legal que valida la propiedad o administración del predio

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

FORMATO DE INFORMACIÓN SOBRE LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN A REGISTRAR			
Nombre de iniciativa de compensación:			
Breve descripción de la iniciativa:	<i>Describir el tipo de actividades que se realizan en la iniciativa de compensación, acciones de monitoreo y seguimiento, metas a alcanzar.</i>		
Actores involucrados			
Características de los beneficiarios directos			
Co-beneficios			
UBICACIÓN DE LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN			
Provincia:		Cantón:	
Parroquia:		Ciudad:	
Dirección:			
Coordenadas de ubicación de la iniciativa de compensación			
DATOS DEL IMPLEMENTADOR			

Nombre de contacto:			
Teléfono:	Celular:		Fijo:
Correo electrónico:			
INFORMACIÓN DE LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN			
Total UCEs:			
Periodo:	Desde: <u>día/mes/año</u>		Hasta: <u>día/mes/año</u>
Tipo de actividad de compensación:	Conservación ()	Restauración ()	Otro () _____
No. de beneficiarios directos:			
Costo de iniciativa:	Total \$ _____		Retribución por UCE _____

FORMATO 2:
DOCUMENTO DE RETRIBUCIÓN POR COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO
INVERNADERO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ECUADOR CARBONO CERO

Antecedentes

- a. Mediante Acuerdo Ministerial 018 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de __ de _____ de 2021, se aprobó el Programa Ecuador Carbono Cero, que incluye la regulación del esquema nacional de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- b. [Antecedentes del proponente: nombre; naturaleza jurídica (sociedad anónima, fundación, compañía limitada, etc.); año de constitución; año e instrumento de aprobación/autorización por autoridades competentes; lugar e instrumento de domicilio legal; RUC o número de identificación fiscal (en caso de proponentes no domiciliados en el Ecuador); nombre y cargo del representante legal o de quien comparece; mención del documento que lo habilita para comparecer.]
- c. [Antecedentes del implementador de la compensación: nombre; indicación de si es persona natural o persona jurídica (sociedad anónima, fundación, compañía limitada, etc.). En caso de persona natural: cédula de identidad o pasaporte; RUC o RISE; indicación de la calidad bajo la que comparece (propietario, usufructuario, arrendatario, etc.) y documento que lo habilita como tal (nombramientos, contratos, etc.); y, domicilio. En caso de persona jurídica: nombre o razón social; año de constitución; año e instrumento de aprobación/autorización por autoridades competentes; lugar e instrumento de domicilio legal; RUC; nombre y cargo del representante legal o de quien comparece; mención del documento que lo habilita para comparecer.]
- d. [Antecedentes de la iniciativa de compensación]

Objeto

Mediante el presente documento EL IMPLEMENTADOR DE LA COMPENSACIÓN _____ certifica que EL PROPONENTE _____ ha retribuido ___ UCEs de la Iniciativa de Compensación _____ debidamente registrada en el Portafolio de Compensación con el código alfanumérico _____, a fin de compensar ___ toneladas de CO₂eq correspondientes a la huella de carbono de los años _____ o a la huella de carbono de producto de _____ unidades, en el marco del PECC.

Para el efecto, EL IMPLEMENTADOR DE LA COMPENSACIÓN se compromete a:

- a. Cumplir con las disposiciones normativas y lineamientos técnicos establecidos en el Acuerdo Ministerial 018 de __ de _____ de 2021 de la AAN y demás normativa aplicable.
- b. Ejecutar las actividades planificadas para la generación de beneficios de GEI de la iniciativa de compensación objeto de este convenio, a fin de garantizar la cantidad de ___ UCEs, conforme las disposiciones del Acuerdo Ministerial 018 de __ de _____ de 2021 del MAAE.
- c. Recibir y gestionar el aporte realizado por EL PROPONENTE según lo planificado.

- d. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional en caso de que ocurra algún evento que afecte a las UCEs de la Iniciativa de Compensación objeto de este convenio, en el término máximo de treinta (30) días, luego de que dicho evento llegare a su conocimiento.

Por su parte, EL PROPONENTE verifica haber:

- a. Cumplido con los requisitos, lineamientos y procesos del PECC, según lo previsto en el Acuerdo Ministerial 018 de __ de _____ de 2021 del MAAE, demás normativa aplicable, y el presente instrumento.
- b. Realizado la retribución de \$ USD _____,00 correspondiente a __ UCE de la Iniciativa de Compensación _____, a fin de compensar la emisión de __ toneladas de CO₂eq correspondientes a los años _____.

Plazo

El presente documento tiene una validez de un (1) año calendario, contado a partir de su fecha de suscripción.

El presente documento de retribución por compensación de emisiones ha sido suscrito el __ de _____ de 20__ en la ciudad de Quito, Ecuador.

Firma

Nombre del Implementador de la Compensación

Nombre de la Iniciativa de Compensación